

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2023-036

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”*;

Que los numerales 1 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen los siguientes derechos: *“1. Elegir y ser elegidos, (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base a méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”*;

Que el artículo 62 de la Constitución de la República dispone el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;

Que el inciso segundo del artículo 95 de la Constitución de la República establece: *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a los ministros de Estado, les corresponde, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que mediante Registro Oficial Nro. 356, de 5 de noviembre de 1953 se expidió la Ley de Defensa del Artesano, para proteger a la clase artesanal del país; y, su codificación publicada mediante Registro Oficial Nro. 071, de 23 de mayo de 1997, cuya reforma se encuentra publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 336 de 14 de mayo de 2008;

Que mediante Registro Oficial Nro. 255 de 11 de febrero de 1998, se publica el Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, cuya reforma se encuentra publicada en el Registro Oficial Nro. 341 de 25 de mayo de 2014;

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

Que el artículo 18 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano determina: “*La Junta Nacional de Defensa del Artesano es un organismo autónomo de derecho público, integrada por los miembros que señala la Ley (...). Los delegados artesanales elegidos cada dos años por las Asociaciones Artesanales simples o compuestas legalmente constituidas, tomarán posesión de sus cargos dentro de los 15 días posteriores a la elección y una vez posesionados, juntamente con los representantes del Ejecutivo, Legislativo y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, procederán a elegir al Presidente de la Junta Nacional; para cuyo efecto se requerirá un quórum de por lo menos cinco de sus miembros*”;

Que el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano determina que: “*La elección de los delegados artesanales por parte de las asociaciones simples y compuestas legalmente constituidas para integrar la Junta Nacional, se efectuará la 2da. quincena del mes de febrero de cada 2 años, en la forma que establezca el Reglamento de Elecciones que elaborará la Junta Nacional y que será aprobado por el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos*”;

Que el artículo 25 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano establece: “*El Presidente de la Junta Nacional será el representante legal de la Entidad y durará en sus funciones 2 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez*”;

Que el artículo 30 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano establece: “*Las juntas provinciales estarán integradas por cinco vocales, tres de los cuales serán elegidos por las asociaciones simples y compuestas legalmente constituidas, en la misma forma que los delegados a la Junta Nacional.*

Los dos restantes serán los representantes de los Ministerios de Trabajo y Recursos Humanos y de Educación y Cultura.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-055, de 4 de marzo de 2021, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 415, de 22 de marzo de 2021, el Ministerio del Trabajo aprobó el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales;

Que mediante Oficio Nro. JNDA-DSG-2023-0001-O, de 6 de enero de 2023, la señora presidenta de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, cosmetóloga Diana Ycaza Velásquez y su Directorio manifestaron: “*(...) pongo en su conocimiento que en sesión ordinaria del directorio de la JNDA celebrada el jueves 05 de enero del 2023 en la sala de sesiones de la Junta Provincial de Defensa del Artesano del Guayas, se aprobó en segunda y definitiva instancia con una votación de mayoría simple: El Reglamento de Electoral para elección de vocales de los directorios Nacional y Provinciales de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.*”, y, con Oficio Nro. JNDA-DSG-2023-0015-O, de 2 de febrero de 2023, el abogado Wladimir Jhon Mackencie Miranda, Secretario General de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, remite el proyecto final del Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales;

Que es necesario actualizar el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales en apego a las necesidades de propender un proceso de elecciones acorde con los principios de la participación universal,

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



República
del Ecuador

democrática y transparente que fomenten la participación de los artesanos, estando en concordancia con el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales, aprobado el 5 de enero de 2023, de conformidad a los Oficios Nro. JNDA-DSG-2023-0001-O, de 06 de enero de 2023 y Nro. JNDA-DSG-2023-0015-O, de 2 de febrero de 2023 emitidos por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y cuyo contenido para su aplicación consta como anexo a este Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-055, de 4 de marzo de 2021, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 415, de 22 de marzo de 2021, mediante el cual, el Ministerio del Trabajo aprobó el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 3 de marzo de 2023.

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec

